



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0025-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	01/03/2018	Hora: 16:06:28.8... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 12 de febrero de 2018 se recibe queja radicado SCQ-135-0138-2018 por la quema de alambres para extraer cobre cerca de una fuente hídrica y unas viviendas en la Finca Santa Rosita de la Vereda Montebello del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 14 de febrero de 2018 se realiza visita técnica de queja que da lugar al Informe Técnico de Queja 135-0042-2018 del 22 de febrero de 2018 donde se concluye que: "se están realizando quemas para la extracción de alambre en este lugar, cercano a una casa habitada y a una fuente hídrica, los residuos producto de las quemas se encuentra a campo abierto donde por una zanja corren las aguas de escorrentías y caen directamente a la quebrada que se encuentra a escasos 30 metros, también se afecta la vegetación que está alrededor de donde se realizan las quemas del alambre".

Que en el mismo Informe Técnico se recomienda Retirar del área afectada los residuos contaminante producto de la quema del alambre.

Que es procedente de acuerdo a lo anterior, iniciar indagación preliminar para establecer la individualización e identificación del presunto infractor con el fin de realizar las medidas correctivas correspondientes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/spi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GI-0107-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carretera 59 N° 44-46 Municipio Nariño - 202500
Tel: 520-11-70 - 445-12-12 Fax: 520-11-70
Regionales: 520-11-70 Valles de San Mateo Eje 101

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0042-2018 de febrero 22 de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia del hecho materia de queja, si la conducta fue constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad y con el fin de identificar e individualizar el o los presuntos infractores.

PRUEBAS

- Queja 135-0138-2018 del 12 de febrero de 2018
- Informe Técnico de queja 135-0042-2018 del 22 de febrero de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.ec/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anaxos

Vigente desde:

E-G-1014V-03



Oficiar a la Oficina de catastro Municipal solicitando información del predio en cuestión (nombre e identificación del propietario).

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto en los términos de la Ley 1437 de 2011 ya que se desconoce la identidad del presunto infractor y del interesado, así mismo mediante aviso en la página web.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garoés
Expediente: 056900329705
Asunto: Queja ambiental
Fecha: Febrero 26 de 2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: E-GJ-014/03



Corporación Autónoma Regional de los Cuatros Ríos

Carrera 59 No. 44-40, Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 12 34

Regionales: 520-11-70 Valles del San Jacinto

GTIS: 66020000

